

d) Si en el transcurso de una misma semana se repitiera en una o más ocasiones el supuesto del anterior párrafo c) se procederá, sucesivamente, a la aplicación del último cambio que haya sobrepasado los mencionados límites del dos por ciento sobre el cambio precedente.

e) En el caso de que por cualquier circunstancia deje de publicarse temporalmente la cotización de alguna moneda, la conversión en pesetas se realizará, desde el mismo día en que tenga lugar la suspensión y hasta que se reanude la publicación, utilizando el cambio que fije el Banco de España para las ventas al Tesoro de dicha moneda. Para la aplicación de este cambio se seguirán las reglas contenidas en los anteriores párrafos b), c) y d).»

Artículo segundo.—Queda derogado el Decreto mil ciento sesenta y cinco, de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

15815 *CIRCULAR por la que se determinan, con carácter provisional, competencias en los Interventores-Delegados del Interventor general de la Administración del Estado, con motivo de la reestructuración de determinados órganos de la Administración Central del Estado, establecidas por el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio.*

La reestructuración de determinados órganos de la Administración Central del Estado, dispuesta por el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, hace preciso que el ejercicio de las funciones que son competencia de la Intervención General de la Administración del Estado y están desempeñadas por los Interventores-Delegados del Interventor general se realicen con la necesaria continuidad que asegure el buen funcionamiento de los servicios.

En consecuencia y hasta tanto tengan efectividad las transferencias de créditos a que se refiere la disposición final quinta del mencionado Real Decreto y con base en lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, los Interventores-Delegados del Interventor general de la Administración del Estado, en las distintas Unidades, Dependencias, Organismos y Ministerios, continuarán ejerciendo sus funciones respecto de los créditos sobre los cuales vienen actuando.

Madrid, 8 de julio de 1977.—El Interventor general, Augusto Gutiérrez Robles.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

15816 *REAL DECRETO 1696/1977, de 11 de julio, por el que se crean la Subsecretaría y la Secretaría General Técnica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*

El Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, crea el Ministerio de Transportes y Comunicaciones determinando los Organos que se integran en el mismo.

Por razones de urgencia, para permitir la puesta en marcha del funcionamiento del Departamento con carácter previo a su reestructuración definitiva que deberá acordarse por el Gobierno en el plazo de cuatro meses, se crea la Subsecretaría y la Secretaría General Técnica del Departamento. Organos precisos para el funcionamiento del mismo. La estructura que a dichos Organos se da en el presente Decreto tiene carácter provisional y quedará derogada cuando entre en vigor el Decreto que establezca la estructura orgánica del Departamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes y Comunicaciones, con aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Pleno del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo uno.

Uno. Se crea en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones la Subsecretaría del Departamento.

El Subsecretario de Transportes y Comunicaciones es Jefe Superior del Departamento después del Ministro, y con tal carácter tiene las facultades atribuidas en el artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, correspondiéndole en particular las de coordinación de la actuación de los Organos que integran el Departamento y de los Organismos y Entidades adscritos y vinculados a los mismos.

Dos. Dependen directamente del Subsecretario de Transportes y Comunicaciones:

a) Con nivel orgánico de Subdirección General:

- La Subdirección General de Gestión Económica.
- La Subdirección General de Personal.

b) Con nivel orgánico de Servicio:

- El Servicio Central de Recursos.

Tres. Quedan adscritas a la Subsecretaría: la Asesoría Económica, la Asesoría Jurídica y la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de su dependencia personal de la Presidencia del Gobierno la primera y del Ministerio de Hacienda las restantes.

Artículo dos.

Uno. Corresponde a la Subdirección General de Gestión Económica la elaboración del anteproyecto y presupuesto del Departamento; las propuestas de ordenación y ejecución de gastos, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y, en general, la tramitación de todos los expedientes relacionados con las inversiones del Departamento.

Dos. Corresponde a la Subdirección General de Personal proponer las directrices del Departamento en materia de personal y realizar las gestiones inherentes a su administración, así como desempeñar las funciones relativas al procedimiento, selección, formación, provisión de destinos y puestos de trabajo, programación de plantillas orgánicas, régimen disciplinario, compatibilidades y retribuciones.

Artículo tres.

Uno. Se crea la Secretaría General Técnica del Departamento que ejercerá las facultades establecidas en el artículo diecinueve de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Dos. Dependen de la Secretaría General Técnica:

- La Subdirección General de Legislación e Informes.
- La Subdirección General de Coordinación.

Artículo cuatro.

Se crea igualmente el Gabinete Técnico del Ministro, cuyo Jefe tendrá nivel orgánico de Subdirector general.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y su vigencia se considera provisional hasta tanto se apruebe la reorganización definitiva del Departamento, que deberá ser aprobada en los términos y en el plazo establecido en la Disposición final segunda del Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

15817 *ORDEN de 6 de julio de 1977 sobre delegación de atribuciones.*

Ilustrísimo señor:

Haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Es-

tado, según texto refundido aprobado por Decreto de 28 de julio de 1957 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 195, de 31 de julio de 1957, y de lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, he acordado establecer la siguiente delegación de atribuciones:

Primero.—El Subsecretario de la Marina Mercante despachará y resolverá, por delegación del Ministro, todos los expedientes o asuntos relativos a servicios de su dependencia cuya resolución esté especialmente atribuida al Ministro por precepto legal, reglamentario u otra disposición administrativa.

Segundo.—Quedan exceptuados de la delegación de atribuciones a que se refiere el número anterior, continuando atribuida su resolución al Ministro:

a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

b) Las que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado, Tribunal Supremo de Justicia y Consejo Supremo de Justicia Militar.

c) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o por el Consejo de Economía Nacional.

d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.

e) Los recursos de alzada que procedan contra acuerdos del Subsecretario de la Marina Mercante en materia de su competencia.

f) Aquellos asuntos que por su importancia, cuantía o trascendencia de la resolución que deba dictarse considere el Subsecretario conveniente someter al conocimiento del Ministro.

Tercero.—Se delega en el Subsecretario de la Marina Mercante, en relación con los servicios de su Subsecretaría, las siguientes atribuciones:

a) La autorización y disposición de los gastos ordinarios del Departamento y la correspondiente facultad de contratación, siempre que la resolución sea de la exclusiva competencia del Ministro.

b) La autorización y disposición de todos los gastos incluidos en el programa de inversiones públicas y la correspondiente facultad de contratación, con la misma limitación del apartado anterior.

c) Todas las facultades que el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado y de su Reglamento General confieren al titular del Departamento, sin limitación alguna.

d) El despacho y resolución de los expedientes relativos a personal de su dependencia cuya resolución esté especialmente atribuida al Ministro.

Cuarto.—No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministro podrán reclamar para su conocimiento o resolución en todo momento cualquier expediente o asunto de los que por delegación corresponda conocer al Subsecretario de la Marina Mercante.

Quinto.—Las resoluciones que en uso de las delegaciones concedidas adopte el Subsecretario de la Marina Mercante tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si lo hubieran sido por el Ministro y, por lo tanto se entenderán como definitivas en vía gubernativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante

MINISTERIO DE COMERCIO

15818 ORDEN de 22 de junio de 1977 sobre regulación de la exportación de ganado para lidia.

Ilustrísimo señor:

El creciente incremento de los espectáculos taurinos en países sin suficientes ganaderías de reses bravas que cubran las obligadas necesidades de ganado de lidia, junto con la tradicional casta de nuestras toradas, son causa del continuado aumento en nuestras exportaciones de este tipo de ganado.

Por tal motivo y al objeto de regular adecuadamente estas exportaciones con el propósito primordial de velar por el elevado prestigio que han alcanzado en el Mundo por sus excelentes cualidades feno y genotípicas, contribuyendo así a mantener y desarrollar su exportación, queda facultada la Dirección General de Exportación para dictar, dentro del marco de sus competencias, las disposiciones que estime necesarias para conseguir los citados propósitos, debiendo tener en cuenta las características y exigencias de cada país importador.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15819 ORDEN de 27 de junio de 1977 por la que se resuelve el concurso de méritos número 1/1977 para la provisión de vacantes correspondiente al Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar.

Excms. Sres.: Convocado concurso de méritos número 1/1977 para la provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 109), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.1 B) del Reglamento de Funcionarios Civiles de la Administración Militar, aprobado por Decreto 703/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 88, de 5 de abril), y el Decreto 1106/1966, de 28 de abril, en relación con el artículo segundo de la Ley 103/1966, de 28 de diciembre, y a propuesta de la Junta Permanente de Personal, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Desestimar las solicitudes formuladas por los funcionarios que se indican, por las razones que se expresan:

a) Por no pertenecer al Cuerpo General Auxiliar de Funcionarios Civiles al servicio de la Administración Militar, base primera, de la Orden de convocatoria:

01AM01284. Jiménez de Cisneros y Abdón, Matilde.

b) Por permanencia inferior a los tres años como funcionario de carrera en el Ministerio del que depende, según el párrafo segundo de la base tercera (artículo 11 del Decreto 1106/1966):

02AM04125. Sierra Sanz, Francisco Javier.

c) Por solicitar vacante en el mismo Ministerio y localidad, según el párrafo primero de la base tercera (artículo quinto-2 del Decreto 1106/1966):

02AM02224. Alamo Cabrero, Clara Rosa.

2.º Declarar reingresados al servicio activo a los siguientes funcionarios procedentes de la situación de excedencia voluntaria.